

**SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**-----  
**VISTO** para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/0053/ED/2018**  
relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de  
Oaxaca, en contra del Ciudadano [REDACTED] y; -----

**RESULTANDO**

1.- Mediante oficio número CVM/0502/2018, de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, el  
Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso  
a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características:  
[REDACTED]

2.- Mediante escrito de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, [REDACTED]  
solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

3.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor,  
establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y  
artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder  
Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia  
Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de  
Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de  
esta Secretaría mediante acuerdo de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del  
procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y  
Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de  
Transporte del Estado de Oaxaca, para que la promovente manifestará lo que a sus derechos  
conviniere quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DAJDH/0053/ED/2018** -----

4.- Por acuerdo de fecha trece de abril de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de solicitud de  
devolución de vehículo presentado por el [REDACTED], procediendo a señalar fecha y  
hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto. -----

5.- Con fecha diecinueve de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos,  
con la asistencia del Ciudadano [REDACTED] en la cual, exhibió documentales con las  
que acredita la propiedad de la unidad de motor, acordándose remitir el expediente administrativo  
al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente. - -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.COMPETENCIA.** El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es  
competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo  
tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones  
XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo

publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

**SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO.** - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

*“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.*

*También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.*

*En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.*

*La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.*

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos.-----

**TERCERO.**-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0502/2018, de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, el Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

[Redacted]  
[Redacted] Oaxaca, señalando  
en su parte informativo los siguientes hechos: -----

*"(...) Que el día de hoy cinco de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 11:57 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA, al mando de la Lic. Noemí López Cruz, Jefa del Departamento de Transportes al encontrarnos sobre la Calzada Madero a la altura del Exmarquezado, donde el personal se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin ambas placas de circulación, motivo por el cual al entrevistarnos con el conductor de la unidad [Redacted], conductor de la citada unidad y al solicitarle la documentación ( permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación, y licencia para conducir) este sin objetar manifestó que no cuenta con la tarjeta de circulación, ni permiso para circular sin placas, únicamente llevaba su licencia de conducir vigente, ante tal situación se le indicó al conductor que por la falta de documentación, el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por la grúa oficial con número económico 900 a los patios de esta Comisaria de Vialidad ubicada en Av. Hidalgo N°. 1726. Colonia Centro, posteriormente al encierro oficial San Agustín, de igual manera al no contar con la tarjeta de circulación, permiso provisional para circular, infringe en el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 Fracción I y II, 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Oaxaca de Juárez, en seguida se le indicó al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. II de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. ...*

Documental de la que se advierte que la Autoridad ejecutora en su puesta a disposición solo se constriñe a manifestar que con motivo de un dispositivo en coordinación de la SEVITRA, que el vehículo fue trasladado al depósito oficial por falta de documentación, sin que funde y motive por qué considera que dicha unidad de motor prestaba el servicio público en el momento de su detención, es por lo que para no vulnerar derecho alguno al promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se llevó a cabo la Audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo el Ciudadano [Redacted], quien para acreditar la propiedad de su unidad exhibió la carta factura [Redacted], [Redacted], asimismo para acreditar el cambio de motor de la unidad de motor exhibió la factura del motor [Redacted], [Redacted], documentales que se contejaron dejandose en autos copias de las mismas, del analisis realizado a las documentales exhibidas se determina que el Ciudadano [Redacted] acreditó la propiedad de su unidad de motor y la autoridad ejecutora manifesto en su puesta a disposición que la detención fue por falta de documentación, por lo cual, se trate de una falta administrativa. -----

www.oaxaca.gob.mx

En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo y valoradas al tenor de lo dispuesto por los artículos 22, 55 fracciones VII, IX, X y 63 de la Ley de Procedimiento Civiles del Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado y 6 de la Ley de Transporte para el Estado, se acredita que no se configuran los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, **que no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del ciudadano [REDACTED]** a favor del patrimonio del Estado. -----

Sin embargo, toda vez que como se advierte de su factura exhibida, así como del informe emitido por el Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación de esta Secretaría, no ha realizado el trámite de enajenación a su nombre, se condiciona la liberación de su unidad de motor para que previo a la entrega de su oficio de liberación acredite haber efectuado el trámite de enajenación respectivo y emplacamiento como del servicio particular, asimismo deberá retirar la cromática que ostenta su unidad de motor, hecho del cual deberá cerciorarse y certificar el actuario adscrito a esta Secretaría.-----

Por otra parte, esta autoridad ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación y el chofer no exhibió la tarjeta de circulación vigente, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte de la infracción enviada por la policía Vial, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente [REDACTED] una multa mínima de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación y 15 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015 00/100 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), cuyo pago deberá de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Comisaría de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED].-----

X  
M  
U  
B  
O  
B  
E  
P  
O  
M  
M  
M

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO.** No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución, se condiciona la liberación de su unidad de motor para que previo a la entrega de su oficio de liberación acredite haber efectuado el trámite de enajenación respectivo y emplacamiento como del servicio particular, asimismo deberá retirar la cromática que ostenta su unidad de motor, hecho del cual deberá cerciorarse y certificar el actuario adscrito a esta Secretaría.- -----

**TERCERO.** En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por unica ocasión imponerle al promovente, una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación y 15 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015 00/100 M.N. ( dos mil quince pesos 00/100 M.N.), la cual debera efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.- -----

www.oaxaca.gob.mx

**CUARTO.**-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 100, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le hace atento **exhorto** al ciudadano [REDACTED] para que en lo subsecuente porte todos los requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones del mismos, se le iniciará el procedimiento de responsabilidades de carácter penal vil que procedan.-----

**QUINTO.** Gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución.-----

**SEXTO.** Notifíquese la presente determinación al ciudadano [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

**ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.**

**C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.**

**DIRECTOR JURÍDICO.**

**LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.**

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.**

**LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.**

www.oaxaca.gob.mx